

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Albario contra Dunlop Manufacturing, Inc.
Tribunal Superior del Condado de Solano, Caso n° FCS057733

Un tribunal autorizó este Aviso. No se trata de una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

SI USTED ES O FUE EMPLEADO DE DUNLOP MANUFACTURING, INC. ("DEMANDADO") EN CALIFORNIA COMO EMPLEADO REMUNERADO POR HORA EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, ESTE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA PROPUESTO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

¿Por qué debe leer este Aviso?

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en una demanda colectiva titulada *Albario v. Dunlop Manufacturing, Inc.* Tribunal Superior del Condado de Solano, Caso N° FCS057733 (la "Acción"). El propósito de este Aviso de propuesta de acuerdo de demanda colectiva ("Aviso") es describir brevemente la Demanda e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todas las reclamaciones en la Acción.

Se celebrará una audiencia relativa a la aprobación definitiva del Acuerdo propuesto ante el Honorable E. Bradley Nelson el **20 de abril de 2023** en el Departamento 4 del Tribunal Superior de Solano, Sala de Justicia, 600 Union Ave., Solano, CA 94533, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Como Miembro de la Clase, usted es elegible para recibir un Pago del Acuerdo individual en virtud del Acuerdo y estará obligado por la liberación de reclamaciones descrita en este Aviso y en el Acuerdo del Acuerdo presentado ante el Tribunal, a menos que solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
NO HACER NADA - OBTENER DINERO	Si no hace nada, se le considerará parte del Grupo y recibirá los beneficios del acuerdo como se explica más detalladamente a continuación. También renunciará a los derechos de entablar una acción legal separada contra el Demandado por las Reclamaciones Exoneradas afirmadas en la Acción, como se explica más detalladamente a continuación.
EXCLUIRSE DEL GRUPO DEL ACUERDO FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE: 21 DE FEBRERO DE 2023	Usted tiene la opción de emprender acciones legales por separado contra el Demandado sobre las reclamaciones de la Acción. Si decide hacerlo, deberá excluirse, por escrito, del Acuerdo presentando una Solicitud de Exclusión por escrito. Como resultado, no recibirá ningún beneficio en virtud del Acuerdo.
OBJETAR EL ACUERDO FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OBJECIONES POR ESCRITO: 21 DE FEBRERO DE 2023	Para oponerse al Acuerdo, puede enviar por correo al Administrador del Acuerdo una explicación por escrito de por qué no le gusta el Acuerdo, comparecer en la audiencia de aprobación final o contratar a un abogado a su costa para que se oponga por usted. Esta opción sólo está disponible si <u>no se excluye del Acuerdo</u> . <u>No presente una Solicitud de Exclusión si desea objetar</u> . Las objeciones <i>por escrito</i> deben presentarse antes del 21 de febrero de 2023.

¿A quién afecta esta propuesta de Acuerdo?

El Tribunal ha certificado, únicamente a efectos del acuerdo, la siguiente clase (la "Clase"):

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos del Demandado que trabajaron en California durante el Período de la Demanda Colectiva (el "Período de la Demanda Colectiva" es del 27 de septiembre de 2017 al 12 de diciembre de 2022).

Según los registros del Demandado, usted es miembro de la Clase ("Miembro de la Clase").

¿De qué trata este caso?

En la Demanda, la Demandante Leticia Albario ("Demandante") alega en su propio nombre y en el de la Clase que el Demandado: (1) no pagó los salarios mínimos; (2) no pagó las horas extras; (3) no proporcionó los periodos de comida; (4) no autorizó ni permitió los periodos de descanso; (5) no pagó puntualmente todos los salarios a los empleados despedidos; (6) no proporcionó declaraciones salariales detalladas y precisas; (7) violó la Ley de Competencia Desleal de California, Código de Negocios y Profesionales de California, sección 17200 y siguientes.; y (8) violó disposiciones del Código Laboral que dan lugar a responsabilidad por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 [Código Laboral § 2699, y siguientes]. El demandante solicita salarios impagados, daños reales, desagravio declaratorio, sanciones legales, sanciones civiles en virtud de la PAGA, restitución, intereses, honorarios de abogados y costas.

El Demandado niega toda responsabilidad y confía en que dispone de sólidas defensas legales y fácticas frente a estas reclamaciones, pero reconoce los riesgos, distracciones y costes asociados a los litigios. El Demandado sostiene que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes y que las reclamaciones del Demandante no tienen fundamento y no cumplen los requisitos para la certificación de clase.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre el Demandante y el Demandado (las "Partes"), a través de sus abogados, y no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del demandante ni sobre las defensas del demandado.

¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Los abogados que representan a las Partes en la Acción son:

Abogado del demandante:

Kane Moon

kane.moon@moonyanglaw.com

Allen Feghali

allen.feghali@moonyanglaw.com

Edwin Kamarzarian

edwin.kamarzarian@moonyanglaw.com

MOON & YANG, APC

1055 W. Seventh St., Suite 1880

Los Angeles, California 90017

Teléfono: (213) 232-3128

Fax Fax: (213) 232-3125

Abogado del demandado:

SEYFARTH SHAW LLP

Andrew M. McNaught

amcnaught@seyfarth.com

560 Mission Street, 31st Piso

San Francisco, California 94105

Teléfono: (415) 397-2823

Fax: (415) 397-8549

SEYFARTH SHAW LLP

Heriberto Álvarez, Jr.

halvarez@seyfarth.com

999 Third Avenue, Suite 4700

Seattle, Washington 98104

Teléfono: (206) 946-4910

Fax: (206) 946-4901

¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, el Demandado pagará \$900,000 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para: (a) Pagos individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo; (b) el Pago por Servicios del Representante de la Clase aprobado por el Tribunal a la Demandante (\$10,000 a ser solicitados); (c) los honorarios de abogados y costos aprobados por el Tribunal a los Abogados de la Clase (hasta un tercio del Monto Bruto del Acuerdo en honorarios y hasta \$20,000 en costos a ser solicitados); (d) pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA") por supuestas sanciones PAGA (\$60,000 de un total de \$80,000 asignados a sanciones PAGA); y (e) pago propuesto al Administrador del Acuerdo por servicios de administración del acuerdo (hasta un máximo estimado de \$15,000).

Pagos Individuales del Acuerdo. Después de deducir del Monto Bruto del Acuerdo los honorarios y costos de los abogados, el Pago por Servicios del Representante de la Clase al Demandante, el pago a la LWDA y los costos de administración del acuerdo, habrá un Monto Neto del Acuerdo. De este Importe Neto del Acuerdo, el Demandado realizará un Pago individual del Acuerdo a cada Miembro del Grupo que no solicite ser excluido del Acuerdo ("Miembros del Grupo del Acuerdo").

El Monto Neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre una base prorrateada basada en el número total de semanas laborales trabajadas por cada respectivo Miembro de la Clase del Acuerdo como empleado por hora no exento en el Estado de California durante el Período de la Clase. Su Pago del Acuerdo individual estimado se enumera a continuación.

Su pago mínimo estimado de liquidación es <<Estimated Payment>> y sus Semanas Laborales cubiertas trabajadas durante el período relevante entre el 27 de septiembre de 2017 y el 12 de diciembre de 2022 son <<Work Weeks>>. En la medida en que usted dispute el número de Semanas Laborales, debe hacer su disputa ("Disputa de Semanas Laborales") por escrito y enviarla al Administrador del Acuerdo por fax o correo. Su Disputa sobre las Semanas Laborales debe ser matasellada o enviada por fax a más tardar el 21 de febrero de 2023 (la "Fecha Límite de Respuesta") a:

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.

Su Disputa de Semanas de Trabajo debe hacerse por escrito y contener: (a) su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (b) el número de Semanas de Trabajo que usted sostiene que es correcto; y (c) cualquier prueba que apoye su argumento. Los registros del Demandado se presumirán correctos a menos que usted demuestre lo contrario mediante pruebas creíbles. El Administrador del Acuerdo resolverá y decidirá todas las Disputas sobre Semanas de Trabajo, y sus decisiones serán definitivas e inapelables. **RECORDATORIO:** Si usted cree que su Monto del Acuerdo individual estimado es incorrecto porque sus Semanas de Trabajo (el número de semanas totales que usted trabajó dentro del Período de la Demanda Colectiva solamente) son incorrectas, la fecha límite para disputar las semanas de trabajo reportadas para usted es **el 21 de febrero de 2023**.

A los fines de la declaración de impuestos, los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo se asignarán 33 1/3% como salarios, 33 1/3% como multas y 33 1/3% como intereses, excluyendo los \$20,000 en Pagos del Acuerdo PAGA, que se asignarán como multas al 100%. La porción salarial de los Pagos del Acuerdo individuales estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos aplicables sobre la nómina de los empleados de la porción salarial de los Pagos del Acuerdo individuales. La parte de los Pagos del Acuerdo asignada a sanciones e intereses se clasificará como otros ingresos varios y se declarará en el formulario 1099-MISC del IRS. Cualquier impuesto adeudado sobre ese otro ingreso misceláneo será responsabilidad de los Miembros de la Clase del Acuerdo que reciban esos pagos. La parte del empleador de cualquier impuesto sobre la nómina será pagada por separado por el Demandado.

Todos los cheques de los Pagos individuales del Acuerdo abonados a los Miembros del Grupo del Acuerdo advertirán de que los cheques seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión de los mismos y, a partir de entonces, se anularán automáticamente si no son cobrados por un Miembro del Grupo participante en ese plazo. Cualquier Pago del Acuerdo individual que no sea cobrado por un Miembro del Grupo del Acuerdo en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su emisión se transmitirá al Fondo de Propiedad No Reclamada del Estado de California a nombre de cada receptor del cheque que no haya cobrado su cheque antes de la fecha de anulación. El Administrador del Acuerdo anulará todos los documentos fiscales emitidos a los Miembros del Grupo del Acuerdo que no cobraron sus cheques dentro de los 180 días de su emisión. En tal caso, el Miembro del Grupo del Acuerdo seguirá, no obstante, vinculado por el Acuerdo.

Ninguna de las Partes o abogados hace declaración alguna sobre las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en el mismo. Los Miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus propios asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados del Grupo no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro del Grupo.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo PAGA. La Asignación PAGA (un total de \$80,000) será distribuida a la Agencia para el Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") y a los Empleados PAGA. De acuerdo con la ley de California, el 75 por ciento de la Asignación PAGA (o \$60,000) se pagará a la LWDA y el 25 por ciento restante de la Asignación PAGA (o \$20,000) se pagará a los Empleados PAGA en forma prorrateada (los "Pagos Individuales del Acuerdo PAGA") en base al número de períodos de pago que cada Empleado PAGA trabajó para el Demandado en California durante el Período PAGA. Sus períodos de pago individuales estimados durante el Período PAGA y el Pago del Acuerdo PAGA estimado se enumeran a continuación:

Usted trabajó un total de << PAGA Pay Periods >> semanas laborales en California durante el Período PAGA. Sobre la base de sus períodos de pago durante el Período PAGA, su Pago del Acuerdo PAGA estimado es de aproximadamente \$<< Est PAGA Settlement Payment >>.

Cada Pago del Acuerdo PAGA será asignado como ingreso misceláneo al 100 por ciento y reportado a las autoridades fiscales estatales y federales por el Administrador del Acuerdo utilizando el Formulario 1099-MISC. Cualquier impuesto adeudado sobre el Pago del Acuerdo PAGA será responsabilidad del Empleado PAGA que reciba este pago.

Honorarios y Costas de los Abogados del Grupo, Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo, Costes de Administración del Acuerdo y Pago a la LWDA. Los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que conceda los honorarios de los abogados hasta un tercio del Importe Bruto del Acuerdo y el reembolso de los costes razonables incurridos en la Demanda que no superen los \$20,000. Además, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que autorice un Pago por Servicios del Representante del Grupo de 10.000 \$ para la Demandante por sus esfuerzos en llevar el caso en nombre del Grupo. Las Partes estiman que el costo de administración del Acuerdo no excederá los \$15,000.00. También se hará un pago propuesto por la cantidad de \$60,000.00 a la LWDA por concepto de penalidades PAGA, lo cual representa el 75% de los \$80,000 reservados para pago bajo PAGA.

SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO, SI EL ACUERDO RECIBE LA APROBACIÓN FINAL, EL DEMANDADO FINANCIARÁ EL ACUERDO EN OTOÑO DE 2024; EN CONSECUENCIA, ES IMPORTANTE QUE PROPORCIONE AL ADMINISTRADOR SU DIRECCIÓN POSTAL ACTUALIZADA SI SE MUDA ANTES DE RECIBIR SU PAGO.

¿Qué reclamaciones se liberan con el Acuerdo propuesto?

Tras la aprobación final por parte del Tribunal de este Acuerdo y el pago por parte del Demandado de todas las sumas adeudadas en virtud de este Acuerdo, y excepto en lo que respecta a los derechos o reclamaciones que puedan crearse por este Acuerdo, el Representante del Grupo, el Grupo y cada Miembro del Grupo que no haya presentado una solicitud de exclusión válida y oportuna en cuanto a las reclamaciones distintas de la reclamación PAGA, y cada Empleado PAGA, independientemente de si han solicitado la exclusión del Acuerdo de las reclamaciones del Grupo, liberarán las reclamaciones como se indica a continuación:

(a) **Identidad de las partes liberadas.** Las partes exoneradas son el Demandado, y cada uno de sus anteriores y actuales propietarios directos y/o indirectos, dba's, afiliados, matrices, subsidiarias, corporaciones hermanas y hermanas, divisiones, compañías relacionadas, sucesores y predecesores, y empleados actuales y anteriores, abogados, funcionarios, directores, accionistas, propietarios, fideicomisarios, abogados, fiduciarios, beneficiarios, subrogatarios, albaceas, socios, privilegiados, agentes, sirvientes, aseguradores, representantes, administradores, planes de beneficios para empleados y cesionarios de dichas entidades (colectivamente "Exonerados").

(b) **Fecha en que la Liberación se Hace Activa.** Las Reclamaciones Exoneradas y las Reclamaciones PAGA Exoneradas quedarán liberadas en el momento en que se produzca (1) la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo, o (2) el cumplimiento de la obligación del Demandado de proporcionar al Administrador del Acuerdo una suma por el importe necesario para satisfacer todos los pagos y distribuciones requeridos de conformidad con este Acuerdo y la Orden y Sentencia de aprobación definitiva, lo que ocurra más tarde. Los Miembros del Grupo no liberarán las Reclamaciones Liberadas o las Reclamaciones PAGA Liberadas hasta que se haya producido la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo y el Demandado haya pagado todas las cantidades adeudadas en virtud del Acuerdo.

(c) **Reclamaciones Liberadas por los Miembros del Grupo del Acuerdo.** Todos y cada uno de los Miembros de la Clase, en su propio nombre y en el de sus herederos y cesionarios, a menos que hayan presentado una Solicitud de Exclusión oportuna y válida (que no efectuará una exclusión voluntaria de la liberación de las Reclamaciones PAGA Liberadas), por el presente liberan a los Exonerados de las siguientes reclamaciones para todo el Período de la Clase:

1) todas y cada una de las reclamaciones planteadas en la Demanda, o que podrían haberse planteado basándose en los hechos alegados en la Demanda, incluyendo pero sin limitarse a todas las reclamaciones estatales por salarios y horas (incluyendo todas las reclamaciones en virtud del Código Laboral de California) por salarios no pagados, salario mínimo, horas extraordinarias, trabajo fuera de horario, periodos de comida, periodos de descanso, infracciones de las declaraciones salariales, intereses, sanciones y honorarios de abogados, sanciones por tiempo de espera, retención de salarios y las disposiciones relacionadas del Código Laboral incluyendo pero sin limitarse a los §§ 201-204, 210, 216, 218 del Código Laboral.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 512.5, 558, 1194, 1194.2, 1198, reclamaciones derivadas bajo el Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 y siguientes, y todas las reclamaciones en virtud de la Orden Salarial vigente, y FLSA ("Reclamaciones Liberadas");

2) en cuanto a cualquier Miembro del Grupo que cobre su Pago del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo incluirá un texto en los Pagos del Acuerdo que informe a los Miembros del Grupo de que la firma y negociación de ese cheque servirá como consentimiento del Miembro del Grupo para unirse a la Acción a efectos de liberar todas las reclamaciones derivadas de la Ley de Normas Laborales Justas que se aleguen en la Acción o que estén relacionadas con las reclamaciones expuestas o que podrían haberse expuesto en la Acción;

d) **Reclamaciones Liberadas por la Clase, Incluidos los Empleados PAGA.** Todos los Miembros del Grupo, incluidos todos los Empleados PAGA, liberan las Reclamaciones PAGA Liberadas, independientemente de si han solicitado la exclusión del Acuerdo en cuanto a las reclamaciones del Grupo.

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Tiene dos opciones en virtud de este Acuerdo, cada una de las cuales se analiza con más detalle a continuación. Usted puede: (A) permanecer en el Grupo y recibir un Pago del Acuerdo individual; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede oponerse al Acuerdo, como se explica a continuación.

Si permanece en el Grupo, será representado sin coste alguno por los Abogados del Grupo. Sin embargo, los Abogados del Grupo no le representarán a efectos de presentar objeciones al Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo, estará sujeto a cualquier Sentencia que se dicte en la Demanda, incluida la exoneración de las Demandas Exoneradas descrita anteriormente.

OPCIÓN A. Permanecer en la Clase. Si desea permanecer en el Grupo y tener derecho a recibir un Pago del Acuerdo individual en virtud del Acuerdo, **no es necesario que realice ninguna acción.** Al permanecer en la Clase y recibir el dinero del Acuerdo, usted consiente la liberación de las Reclamaciones Exoneradas como se describe anteriormente.

Cualquier cantidad pagada a los Miembros de la Clase del Acuerdo no contará ni será tenida en cuenta para la determinación de la elegibilidad para, o el cálculo de, cualquier beneficio de los empleados (por ejemplo, vacaciones, pago de días festivos, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), o de otro modo modificar cualquier criterio de elegibilidad bajo cualquier plan de beneficios de pensión de los empleados o plan de bienestar de los empleados patrocinado por el Demandado, a menos que la ley exija lo contrario.

Objetar al Acuerdo: Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, tiene varias opciones que puede utilizar para objetarlo o expresar cualquier preocupación. Para objetar, puede comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva, hacer que un abogado objete en su nombre o presentar un escrito o declaración de objeción ("objeción escrita") al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Si presenta una objeción por escrito, deberá contener información suficiente para confirmar su identidad y el fundamento de la objeción, incluyendo: (1) su nombre completo; (2) los motivos de la objeción; (3) su firma; y (4) llevar matasellos del **21 de febrero de 2023 o anterior** y devolverse al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada anteriormente para garantizar que se reciba a tiempo para ser transmitida al Tribunal y considerada por éste. También puede contratar a un abogado a sus expensas para que le represente en su objeción. Las Partes presentarán las respuestas a cualquier objeción por escrito antes de la audiencia de aprobación definitiva. Independientemente de que presente objeciones por escrito, el Tribunal podrá, a su entera discreción, permitirle exponer las objeciones que tenga en la Audiencia de Aprobación. **Incluso si presenta una objeción, quedará obligado por los términos del Acuerdo, incluida la exoneración de las Reclamaciones Exoneradas según lo establecido anteriormente, a menos que el Acuerdo no sea aprobado definitivamente por el Tribunal.**

Independientemente de la forma, una objeción, por sí sola, no satisfará el requisito de que un Miembro de la Clase del Acuerdo debe intervenir formalmente y convertirse en una parte registrada en la acción para apelar una Sentencia dictada tras una Orden que apruebe definitivamente este Acuerdo, como se requiere en virtud de la decisión del Tribunal Supremo de California de *Hernandez v. Restoration Hardware*, 4 Cal. 5th 260 (2018).

OPCIÓN B. Solicitar ser excluido del Acuerdo y no recibir dinero del mismo. Si no desea formar parte del Acuerdo, debe presentar una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, su solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo debe estar firmada e incluir su nombre, dirección y número de teléfono (para confirmar su identidad y asegurarnos de que sólo las personas que soliciten la exclusión sean eliminadas del acuerdo), junto con una declaración como la siguiente:

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE EN LA DEMANDA COLECTIVA *ALBARIO V. DUNLOP MANUFACTURING, INC.* DEMANDA COLECTIVA. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DEL GRUPO DE DEMANDANTES, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO APARTE DE MI PARTE DEL PAGO DE LA PAGA. "

Su solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo deberá entonces estar firmada y matasellada a más tardar el **21 de febrero de 2023**. Si no presenta una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo a tiempo (como demuestra el matasellos), su solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo será rechazada, se le considerará un Miembro del Grupo participante y quedará vinculado por la exención de las Reclamaciones Exoneradas descrita anteriormente y por todos los demás términos del Acuerdo. Si presenta una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo antes de la fecha límite para solicitar la exclusión, no tendrá ningún otro papel en la Acción. **No tendrá derecho a ningún beneficio, incluido dinero**, como resultado de la Acción y el Acuerdo, excepto en la medida en que se haya recuperado para recibir una parte de las sanciones previstas en la PAGA. No podrá quejarse ante el Tribunal sobre ningún aspecto del Acuerdo.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva con respecto a la imparcialidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de los Abogados del Grupo de honorarios y costos, el Pago por Servicios del Representante del Grupo al Demandante, los costos de administración del acuerdo y el pago a la LWDA por las sanciones PAGA el **20 de abril de 2023**, en el Departamento 4 del Tribunal Superior de Solano, Sala de Justicia, 600 Union Ave., Solano, CA 94533. La Audiencia de Aprobación Definitiva puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva para recibir un Pago del Acuerdo individual.

Si el Tribunal concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo, se le enviará por correo la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva y se dicta la Sentencia.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Esta Notificación resume la Acción y los términos básicos del Acuerdo. Encontrará más detalles en la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva adjunta a la Declaración de Kane Moon en Apoyo de la Petición de Aprobación Preliminar del Demandante. La Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva y todos los demás registros relacionados con la demanda están disponibles para su inspección y/o copia en la Oficina de Registros Civiles del Tribunal Superior de Solano. También puede solicitar una copia del Acuerdo de Demanda Colectiva al Abogado del Grupo, en la dirección arriba indicada. También puede obtener más información sobre esta demanda y este acuerdo en: <https://www.phoenixclassaction.com/albario-v-dunlop-manufacturing/>.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.